



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE**

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 121
CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025
AÑOS 215º, 166º y 26º**

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 73 los artículos 142 y 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas y, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

Es deber del Estado promover e incentivar un conjunto de medidas que propendan a fortalecer y desarrollar el sector acuático, con incidencia en el ámbito económico nacional, procurando la generación de recursos y el aprovechamiento de estos bajo enfoques de sustentabilidad, productividad, igualdad y solidaridad, promoviendo el desarrollo integral,

POR CUANTO

Corresponde a la Autoridad Acuática la fiscalización, supervisión y control de las actividades que se desarrollan en los espacios acuáticos, conforme con las competencias que rigen la actuación de este Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos según la ley en el ejercicio de la potestad pública,

POR CUANTO

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en sus artículos 141 y 142 regulan el pago para la obtención de Patentes o Licencias de Navegación y Permiso Especial Restringido y de Seguridad Marítima, expresados en Unidades Tributarias,

POR CUANTO

Con la entrada en vigencia de la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad que, la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE**

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**

Públicas, se prevé la fijación mediante resolución conjunta de los ministerios con competencia en materia de finanzas y de planificación, disponer el uso de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), como multiplicador en operaciones aritméticas para la determinación de umbrales o montos específicos en la aplicación del ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público, pudiendo disponer la sustitución de otras unidades de cálculo aritmético, cuando este sea utilizado como tal, así como lo prevé el único aparte del artículo 6 *ejusdem*, por lo que en aplicación de la referida normativa, es necesario establecer la Unidad de Cuenta (UC) a ser utilizada en la determinación del factor de cálculo para los trámites del Registro Naval Venezolano y de seguridad marítima que son de su competencia,

POR CUANTO

Se ha venido utilizando como valor de referencia el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, para el cálculo del monto de los servicios que se prestan, entre otros.

Este Despacho,

DECIDE

Artículo 1. Establecer el monto de veinte Euros (€ 20,00) como Unidad de Cuenta para ser utilizada en la determinación del monto del pago de los trámites de seguridad marítima, para la obtención de Patentes o Licencias de Navegación y Permiso Especial Restringido, previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, cuyo valor en bolívares será adecuado en la Plataforma Tecnológica del Instituto.

Artículo 2. A los efectos de la implementación de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa, el Instituto a través de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación realizará las adecuaciones tecnológicas respectivas.

Artículo 3. Los aspectos no previstos expresamente en esta Providencia Administrativa serán resueltos por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, según sea el caso, mediante instructivos o circulares que se emitan a tales efectos.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE**

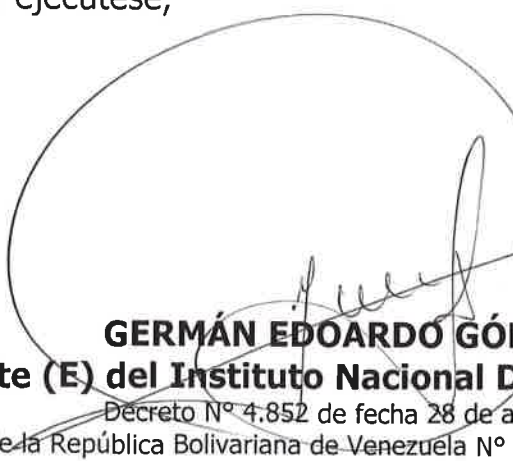
**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**

Artículo 4. Se deroga la Providencia Administrativa N° 100 de fecha 16 de mayo de 2022.

Artículo 5. La Gerencia General de Operaciones, la Gerencia General de Marina, y la Oficina de Gestión Administrativa del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos deben velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento.

Artículo 6. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción y notificación.

Comuníquese y ejecútese,


GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LÁREZ
Presidente (E) del Instituto Nacional De Los Espacios Acuáticos
Decreto N° 4.852 de fecha 28 de agosto de 2023.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701 de fecha 28 de agosto de 2023.


INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS
REVISADO
CONSULTORIA JURÍDICA

